

En consecuencia, la Asamblea declaró Coronados a los expresados D^{os}. Velasco Polanco y Frances.

El Sr. Presidente Carbo, después de recomendar a los D^{os}. Diputados que asistieran a la sesión del día siguiente, por la mañana, para adelantar en el trabajo de asuntos de importancia, dió por terminada la presente.

El Presidente accidental de la Asamblea.

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

Celiano Monge

Sesión ordinaria del 11 de Junio de



Primera hora.

Presidencia del Sr. Miguel Angel Carbo.

Concurrieron las D^{os}. Chudrade (M. A.), Adrade (P.), Arellano, Buena, Cevallos, Cisneros, Coronel, Cordero, Córdova, Cueva, Egas F., Egas (M. A.), Frances, Freile, López, Marín, Montalvo, Morales (A.), Ontameda, Oña, Pareja, Pineda, Puro, Ricaurte, Romain, Rosales, Ruiz (R.), Terán, Troncoso, Elgarte, Vaneegas, Vaseones, Vela, Vera, Villavic, Viteri, Yépez y los infrascriptos Diputados Secretarios Coral y Monge.

Abierta la sesión, se leyeron en 3^a discusión las reformas a la Ley Orgánica de Hacienda, y puesto en debate el primer artículo del Proyecto, el Sr. Egas (F.) pidió se explicara el sentido de la reforma. Como se suscitaban dificultades a consecuencia de no estar a la mano el texto de la Ley de Hacienda de 1892, la Presidencia suspendió el debate e invitó a los D^{os}. Egas (M. A.), Yépez y Coronel para que, de acuerdo, redactaran el artículo y lo presentaran en la próxima hora.

Continuando la 3^a discusión del Proyecto de Leyes.

350
formativos de la de Montepío Militar, fue aprobado el art. 12.
Puesto en debate el art. 13, el Sr. Egas (E.) pidió
que se diga: "Gobernación o Comandancia de Armas" donde
decía: "órgano regular".

El Sr. Frances. - Es bien sabido lo que en la mili-
taria se llama "órgano regular": el soldado se dirige al Ca-
pitán de la Compañía, éste al jefe del Cuerpo, de allí pa-
sa a la Comandancia y por último al Ministerio de la
Guerra. Cualquiera asunto, pues, tiene precisamente que
salir por esta escala ascendente.

El Sr. Egas (E.). - Efectivamente esta escala es
la que solicito se simplifique, a fin de que los intere-
sados las obtengan directamente por medio de la Coman-
dancia General o de la de Armas.

El Sr. Frances. - Lo que pretende el Sr. Doctor
Egas no puede hacerse, por cuanto cada uno debe emitir el
respectivo informe.

El Sr. Vanegas. - Inoluto es que respecto al mili-
tar en servicio activo se le prescriba la observancia de to-
das estas formalidades, mas no así a una infeliz viuda.

El Sr. Frances replicó manifestando que las
viudas debían recurrir al jefe del Cuerpo para que les ex-
pendiera el respectivo certificado para que pase a la Coman-
dancia y de allí al Ministerio.

El Sr. Egas (E.), con apoyo del Sr. Vanegas, hizo
la siguiente moción: que en el art. donde dice: "órgano regu-
lar" se ponga "por órgano de la Comandancia de Armas".

Donde quiera a votación, fue negada y aproba-
do el artículo del Proyecto.

Los arts. 14 y 15 fueron negados.

Los arts. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 28, fueron apre-
bados con las siguientes modificaciones.

Del 17, fue suprimida esta frase: "y observar
conducta honrada y decorosa".

Del 24 se disminió el N.º 6.º que decía: "Por ha-
ber gozado 30 años de la pensión militar, contados desde la
fecha de las primeras letras".

Los arts. 22, 23 y 25 fueron negados.

El Sr. Vela hizo presente en el curso del debate
y al aprobarse el art. 18 la contradicción en que se su-
civ, se había incurrido, al suprimir del art. 17 la frase "y ob-
servar conducta honrada y decorosa" y conservar la misma
prescripción en el citado art. 18.

No habiendo hecho moción ninguna al respec-
to, no fue este particular objeto de la consideración de la
Cámara.

Al discurrirse el art. 27, el Sr. Cerán formuló la

siguiente moción:

"Que al artículo se añada: "y mientras no se cumpla con esta formalidad, expirado este plazo, no tendrán derecho a la pensión".

Después de un ligero debate, fue negada, y aprobado el artículo del Proyecto.

Segunda hora.

Restablecida la sesión bajo la Presidencia del Sr. Miguel A. Carbo; como en la 1ª hora, se puso en 2ª discusión las nuevas bases del contrato para la construcción del Ferrocarril Interandino; y pasaron a 3ª con una indicación del Sr. Egoz (E.); que en el art. 1º se explique claramente el sentido de la palabra transferidos por cesionarios, porque transferir, en el sentido de las bases, es ceder, y mal podríamos decir cedidos en vez de cesionarios.

Luego se sometió a 3ª discusión la siguiente Ley de Imprenta; proyecto presentado por los Dros José Antonio Vomegas y Manuel Quintanilla.

La Asamblea Nacional

Decreta:

La siguiente Ley de Imprenta.

Art. 1º. Habrá Tribunal de Jurados de Imprenta, en los Cantones, cabeceras de Provincia.

Art. 2º. Los Concejos Municipales de dichos Cantones nombrarán anualmente el 24 de Diciembre, quince Jurados principales y quince suplentes.

Art. 3º. Son aplicables a los Jurados de Imprenta lo dispuesto en el Título IV del Código de Enjuiciamiento en materia criminal, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Art. 4º. La acusación se propandrá ante cualquiera de los Alcaldes Municipales del Cantón, Cabeceira de la Provincia en donde se hubiere cometido la infracción, cuando ésta sea una injuria o calumnia; y notándose de las infracciones que puntualiza el inciso 2º del art. 292 del expresado Código, ante cualquiera de los Jueces Letrados del Cantón Cabeceira de Provincia, y en lo demás se seguirá la sustanciación de que habla la sección 5ª del Título V de dicho Código para procederse a la formación del sumario.

Art. 5º. Para formar el Tribunal se sortearán ocho Jurados; los cinco primeros que deben conocer la causa y los tres últimos como suplentes.

Cada uno de las partes podrá recusar un Jurado.
Dado, B.º.

358

Abierto el debate, el Sr. Corón pidió la lectura del Proyecto por él presentado, para sustituirlo a la ley que se discurría; y cuyo tenor es éste:

La Asamblea Nacional

Decreta:

La siguiente Ley de Imprenta

Todo periódico llevará el nombre del editor responsable de las publicaciones que se hagan en él, aun respecto de las que no lleven el de su autor o reproductor.

Toda hoja suelta, libro, folleto igualmente contendrá el nombre del autor editor o reproductor sea cualquiera el objeto del impreso.

Prohibese, en consecuencia, el anónimo.

El impresor será el único responsable de la infracción cometida por la Imprenta, y contra él se seguirá la causa, cuando ordenado por el Juez, no pudiese de manifiesto el original firmado por el autor, editor o reproductor, quienes deben ser personas conocidas, en ejercicio de los derechos de ciudadanía, que tengan una renta de trescientos sueros anuales o propiedad raíz valor de mil sueros; o cuando el impreso no lleve la firma del autor editor o reproductor.

Propuesta la acusación que deberá ir acompañada del impreso acusado, el Alcalde Municipal ordenará que el impresor ponga de manifiesto el original dentro de 24 horas fatales.

Presentado el escrito original, a solicitud de parte, mandará el Juez que se reúna el Jurado dentro del preteritorio término de cuatro días y que el querellante y querellado comparezca ante él, en el día y hora designada, con los testigos y demás pruebas que hubieren solicitado previamente.

El Jurado se verificará en rebeldía de cualquiera de las partes.

En cuanto fueren aplicables se observarán las disposiciones contenidas en los arts. 161 al 232 del Código de Procedimiento en materia criminal.

De la sentencia que expedirá el Juez sin otra formalidad, dentro de veinticuatro horas de expedido el Veredicto por el Jurado, no habrá más recurso que el de apelación en el efecto devolutivo, ante la Corte Superior; la cual fallará por los méritos del proceso y sin más recurso que el de queja.

El Tribunal de Jurados para conocer de las infracciones cometidas por la imprenta, solo funcionará en los cantones, cabecera de Provincia.

Dado B^a.

25

El Dr. Cerán, con apoyo del Dr. Franes, hizo la moción de que antes del 1º artículo se ponga el primer inciso leído.

sometida a discusión, el Dr. Egas (E) manifestó que era inaceptable, por alinear el inciso directamente a la libertad de la prensa, una de las garantías constitucionales y sagrado derecho consignado en el programa liberal. Pudo no se había otra cosa que entregar a todos escritores públicos a los furiosos de sus enemigos, y por así decirlo un Gobierno fuerte y despótico.

El Dr. Cerán combatió las razones del Dr. Doctor Egas.

El Dr. Cordova. - Veo que es muy lato el sentido de la moción propuesta, porque no se limita a escribir políticos únicamente, como debería ser, sino que en general habla de toda publicación sea religiosa, sea política o literaria y aun comercial, y no sería este un rudo golpe a la literatura Patria? Muchos jóvenes literatos quieren ocultarse en composiciones políticas bajo el pseudónimo, y, ¿cómo vamos a exigir su nombre en tales ensayos, o en un simple aviso comercial? Por tal razón no apoyaré la moción, pero si, en caso de limitarla a publicaciones de trascendencia política.

El Dr. Tiper. - Catorce años ha que en este mismo recinto se levantó lleno de indignación el espíritu de los hombres libres, amigos verdaderos del verdadero progreso de su Patria. Solo se trataba de establecer la censura para algún género de escritos, y ésta fue la causa de tanta exaltación: hoy se quiere algo más: se pretende eliminarla casi por completo, pues nunca se consenta más sea libertad, que tratándose de corregir los abusos de las autoridades políticas. Eliminarla, pues, en esta parte, sin consideración siquiera a la falta de sedición manifiesta, es tanto como quitarla su principal utilidad, y proceder de un modo tan desafortunado, es retrogradar, no catorce años, sino catorce decenas de años: volver a una época legendaria por su ignorancia y por ende de una degradación que avergüenza a la humanidad.

El Dr. Cerán impugnó los razonamientos de los Drs. preopinantes.

El Dr. Cuvallos. - El principio de Derecho Público que más ha honrado y honrará siempre al Partido liberal es la proclamación de la libertad de imprenta, principio adoptado como hijo primogénito de su filiación política, como inmenso y luminoso faro que alumbró el mundo; y ahora con la moción de los Drs. Cerán y General Franes que quieren que todo escrito, para su publicación, lleve la firma de su autor; se trata nada menos que de borrar con una sola

360
plumada el art. 32 de la Constitución, y hundirnos en el abismo de tenebrosa oscuridad y abyección. Dicen los autores de la moción que la honra del Gobierno y de las familias, sin este requisito quedan á merced de los estúpidos difamadores y calumniadores, olvidando que los abusos de la libertad de imprenta tienen su sanción penal en la misma ley y la moral del desprecio público á los difamadores de Oficio; olvidan también que los sinrazones y abusos de la libertad se contrarrestan con razones en el palenque de noble polémica; luego, por tan fáciles peligros, de abuso, no podemos deslucir una libertad que es de derecho natural, y se halla consagrada en nuestra Carta Política, como una de las más preciosas garantías. Se ha dicho siempre y con razón, Sr. Presidente, que la libertad de imprenta es una ballena de seguridad para los gobiernos y tratar de restringirla es procurar allegar combustible pedregoso á ese mismo Gobierno, en cuya construcción nos hallamos mejor interesados los que descomulgamos y prestigiamos, promoviéndole á la sombra de instituciones republicanas; y si el Gobierno se le insulta y calumnia, suficientes órganos de publicidad tiene á su disposición para rechazar esas calumnias y hacer ver al público sus rectos procedimientos y mesurada conducta.

Quiero suponer al Sr. Corón que la Ley de Imprenta que regía en el año de 1895 hubiera tenido la restricción que establece su moción, habría él y habríamos todos los miembros del Parlamento cenaburiano podido estar hoy sentados en estas curules? no; habría podido juzgarse á los autores y cómplices del mandito criminal de alquilar la bandera sagrada de la República, para donar un de guerra "Esmeralda" es evidente también que no; por que la actual transformación política se debe más á los nobles combates de la prensa, librados en todos los ámbitos de la República y particularmente del periodismo de la libérrima Guayaquil, que á la pujanza de nuestros valientes soldados; y si alguien llega á contradecirme apele al recto criterio de esta H. Asamblea y al fallo de la historia: por esto, Sr. Presidente, mi asombro de que no liberales sino avanzadísimos radicales hayan propuesto amordazar la libertad de imprenta. Por mi parte rechazo la moción lo confieso categóricamente, no sin sentirme indignado por el atentado á la libertad de imprenta de algunos señores liberales.

El Sr. Ruiz (G.). - Aprobar tal decreto sería atacar la libertad de imprenta, conculcando así un artículo constitucional.

El Sr. Franco. - La medida propuesta no ataca

ca la libertad de imprenta, sino que tiende a contener los abusos del libertinaje y los deslindos de las pasiones políticas. Quien tiene valor para insultar o calumniar a una persona o Corporación, debe tener el valor para consignar su firma, y contestar en cualquier terreno a la persona que se injuria.

El Dr. Coronel. - Procedamos con más franqueza e hidalguía y proclamemos de una vez el principio del conservadurismo, estableciendo la censura previa, para todo escrito. Esto es más aceptable que la moción propuesta, la cual está muy lejos de confirmarse con la doctrina liberal, ni con el artículo de nuestra Constitución que establece la libertad de imprenta.

Cerrado el debate, fué negada la moción, pudiendo que conste su voto afirmativo los Drs. Ugarte, Román y Andrade (M. G.).

El Dr. Cerón tuvo a bien retirar sus demás indicaciones; entizándose consiguientemente a disentirse el proyecto de la Comisión, del cual fueron aprobados los arts. 1º, 2º, 3º y 4º sin modificación.

Al votarse el art. 4º el Dr. Intiviago pidió se lo hiciera por partes; resultando aprobadas las tres en que se dividió el artículo.

Los Drs. Cerón y Franco pidieron constasen sus votos negativos.

Leído el art. 5º, el Dr. Córdova, con apoyo del Dr. Franco y el infrascripto Secretario Munge, formuló esta moción:

"Que se suspenda el estudio de la Ley que establece el Jurado de Imprenta, para que esta sea llamada en consideración por el Congreso próximo."

Fué sometida a debate.

El Dr. Bueno la impugnó como inconstitucional, expresando que la Carta Política establece terminantemente en su art. 52 que un Jurado especial ha de convocar en las causas por infracciones cometidas por medio de la imprenta, y que sería hacer una burla de esta disposición, autorizar la libertad absoluta que se pretendía obtener por medio de la moción en debate.

El Dr. Córdova. - Nada de inconstitucional tiene la moción propuesta, porque no fijando la Carta Política el tiempo preterito dentro del que se ha de dictar la Ley de Imprenta, podemos muy bien dejar esta tarea por el próximo Congreso que estudiándola determinadamente la aprueba. He aquí tanto prefiero que haya absoluta libertad de imprenta que el que fija una ley por demas inconstituta y absurda.

El Dr. Egas (J.). - Dejar sin juzgamiento mi cas-

307
ligo, hasta la reunion del próximo Congreso, los abusos cometidos por la imprenta, sería dejar la honra y consideracion de las personas á merced de la injuria y la calumnia, durante un año; sería dejar al Gobierno y sus instituciones expuestas á los desbordos de las pasiones políticas, y á la sujecion toda en un caso, sin ley que la dirija y reprima. El orden se hace imposible cuando los delitos no son castigados; y ese castigo no puede tener lugar sin el juzgamiento previo. Soy decidido defensor de las libertades públicas bien entendidas; pero no defiendo ni puedo defender la impunidad ni el delito. Negaré con mi voto la moción que se discute.

El Dr. Yépez. — Se proclaman los principios: pues bien, si es de principio la libertad del pensamiento, pues no tiene otro límite que el derecho ajeno, de principio es también la honra de las personas y la moralidad pública. Por eso la Constitución, que garantiza los derechos del hombre ha establecido aquella libertad sujeta á la responsabilidad que resultare según la ley. Separarse de la Constitución, dejando en abandono un derecho que debe estar siempre amparado, es pasar de la más omnisosa expresión, según se quería poco ha, á un libertinaje sin freno. Deje se las cosas como están: arreglese la Ley por Jueces, y dejemos las pasiones, que para regir los destinos de los pueblos, no son los mejores consejeros.

El Dr. Franco. — Hace un momento propuso el Sr. Cerón una moción para que se imponga á todo escrito, y entonces se exasperaron algunos de los Srs. Diputados, alegando que se atacaba con tal disposición la libertad de Imprenta, uno de los lemas del partido liberal. Ahora que tal libertad se la quiere establecer con la moción del Sr. Dr. Córdova mueve á sentirse nueva alarma de parte de los mismos Señores. Francamente no comprendo esta falta de lógica y consecuencia en su proceder. Lo correcto me parece ó aceptar la moción del Sr. Dr. Cerón á conpagar la libertad absoluta de imprenta, mas no aprobar aprobar el incoherente proyecto de ley que está sobre la mesa.

El Sr. Cuervo. — Escandaloso sería que faltando un solo artículo para la aprobación de esta ley, la dejáramos para el Congreso próximo; ¿qué sería del honor del Gobierno? ¿qué de la moral de la sociedad, si consagramos una libertad absoluta de imprenta, sin freno ni sancion alguno? ¿Por qué nos alarmamos tanto fundándonos en que se castigara como hasta aquí los escritos antireligiosos? Cal no sucederá ya, porque siendo la Constitución la Ley Suprema de la República y estableciendo ella la tolerancia

de cultos, ningún juez por lo que sea tratará de aplicar la sanción penal á los escritos irreligiosos garantizados por esa Carta Fundamental.

El Sr. López. - Con cierto es lo que asegura el Sr. Dr. Cuerva, que de no arreglarse la Ley de Jurados, quedaríamos, como se presé poco ha, en el mayor abandono. La sociedad una vez establecida tiene el deber y el derecho de conseguir su fin: para conseguirlos es preciso que discurra el orden; y querer dejarnos sin medios de juzgar las injurias, calumnias é in-
moralidades, es tanto como oponerse al fin de la sociedad, porque sin medios de juzgar, no habría orden y sin este, ese fin no se conseguiría jamás.

El Sr. Antúñez. - Desde Enero se dio por esta Asamblea la Constitución que establece el Jurado de Imprenta y este no se ha organizado aún á pesar de los meses que han transcurrido desde entonces. ¿Qué ley se ha aplicado? La vigente. Debe, pues, seguirse aplicando antes que aprobar una ley inconsulta.

Cerrado el debate, fué votada nominalmente la moción, á petición del Sr. Cuerva. Votaron por la afirmativa los Srs. Presidente, Carlos, Fromes, Ugarte, Román, Oro, Noveda, Andrade (M. N.), Cisneros, Viteri, Ovales A. - Cordero, Cerón, Córdoba, Antúñez, Antomeda y el infrascripto Secretario Monge; y por la negativa los Srs. Pareja, Rosales, Arellano, Naragás, Vela, Cevallos, Ruiz S., López, Egas (S.), Freile, Montalvo, Cueta, Vera, Cisneros, Villavis, Vascones, Buren, Pano, Egas (M. A.), Coronel, López y el infrascripto Secretario Coral.

Por tanto, fué negada la moción antedicha y aprobando después sin modificación el art.º 5 del Proyecto.

Después el Sr. Cuerva, con apoyo del Sr. Cisneros, propuso la siguiente moción:

Que se agregue á la Ley el siguiente artículo: En el presente año se nombrarán por twice los Jurados de Imprenta por los respectivos Consejos Npl. el 1º de Agosto, los que durarán en su destino hasta el 31 de Diciembre del año en curso, en que debe hacerse el nuevo nombramiento conforme á esta ley. Sometida á discusión, fué aprobada, habiendo pedido el Sr. Dr. Córdoba conste en voto negativo á todo el Proyecto de Ley.

Se levantó la sesión.
El Presidente accidental de la Asamblea.

El Diputado Secretario.

El Diputado Secretario,

Celiano Monge